

293



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 747 -2012-A/MDP

Pangoa, 26 de Setiembre del 2012

### VISTO:

El Expediente N° 11678 de fecha 17 de Agosto del 2012, presentado por la Sra. **RASMUSSEN RIVERA MARIA MARINA**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-A/MDP.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 198° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción a ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Recurso de apelación se interpone cuando el impugnante se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley N° 27444, Artículo 209, el Artículo 211 de la ley de Procedimiento Administrativa General establece los requisitos del recurso; el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113 de la presente Ley. Y debe ser **AUTORIZADO POR LETRADO**; y el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada no cuenta con la firma del letrado, requisito indispensable para dicho trámite legal administrativo, por lo recae en la improcedencia de la pretensión.

Que, muy independiente a la falta de requisito; nunca probo mediante medio probatorio fehaciente que la señorita no es trabajadora sexual, ya que el local denominado **ESCORPIÓN ROJO**, solo tiene licencia de **LENOCINIO**, mas no así de **BAR**, en todo caso la administrada estaría haciendo uso indebido de su licencia, conducta por las cuales debe ser sancionada de acuerdo a Ley.

De acuerdo al Inc. Artículo 10 de la Ley de Procedimiento General Ley N° 27444 estipula las **Causales de nulidad** Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, las contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias, y por ende no existe evidencia de estas causas a las cuales hace alusión la administrada, por lo tanto no recaen en vicios de nulidad.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley; esto implica que el trabajo a desempeñar debe encontrarse dentro del marco de la Ley, Normas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos, etc.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la Sra. **RASMUSSEN RIVERA MARIA MARINA**, propietaria del establecimiento Lenocinio El Escorpión Rojo, contra la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-A/MDP.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la Sra. **RASMUSSEN RIVERA MARIA MARINA**, propietario del establecimiento Lenocinio El Escorpión Rojo, con la presente Resolución y con las formalidades del caso.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

### POR TANTO:

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
ALCALDIA  
SANTIAGO HUAYQUINTANA  
ALCALDE



**SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 589-2012-A/MDP**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SATIPO JUNIN  
TRAMITE DOCUMENTARIO

17 AGO 2012

**SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**



Exp. N° 11678 Folio 19  
Fecha: 12-31 Firma: P

**MARIA RASMUSSEN RIVERA**, Identificado con DNI. N° 07430954, domiciliada, en la Urbanización "Fierro" de la Ciudad de San Martín de Pangoa, a Ud. Con el debido respeto que se merece me presento y digo:

**I.- PETITORIO**

Que, de conformidad con el Art. 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado y del Art. 209ª de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, vengo a interponer el Recurso Administrativo de Apelación, la misma que dirijo contra la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-A/MDP, de fecha 03 de Agosto del 2012, la misma que me fuera notificada, dejando Infundado el Recurso de Reconsideración presentado contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000110 de fecha 14 de Junio de 2012. de manera errónea e intencionado afirma que el personal quien labora como administradora de venta de licores y atención a los consumidores hacen ver como si estuviera laborando en el Lenocinio y obligándoles que debe de contar con el documento de **PROCETS** a una señorita que nada tiene que ver con el servicio sexual, con la consigna de dedicarse a una labor diferente que le genere ingresos para poder cubrir sus necesidades como todas los trabajadores que se encuentran con derechos laborales, actuando y realizando un claro error en emitir la papeleta de Infracción Administrativa, al que se puede denominar como **ABUSO DE AUTORIDAD**. Por desconocimiento o incapacidad del personal quienes laboran en la División de Servicios Municipales, Comercialización y Policía Municipal, sabiendas que mi establecimiento cuenta con dos giros de negocio como Bar y Lenocinio en diferentes ambientes y cuenta con autorizaciones, Licencia de Funcionamiento, Certificación de Defensa Civil y Autorizaciones nocturnas. El personal que realiza las fiscalizaciones debe de distinguir que cada giro tiene su propio actividad a desarrollar y el personal quienes laboran en ella. Es por ello que solicito que mi Recurso de Apelación sea declarado **FUNDADO** en todos sus extremos, para ello paso a detallar los fundamentos de hecho y derecho en que baso mi apelación-

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Que, con fecha 19 de Junio del 2012, presenté un recurso de nulidad contra la infracción interpuesta, descargo realizado dentro del plazo que establece la Ordenanza N° 056-CM/MDP, en el cual determino la actividad que viene realizando la trabajadora, que supuestamente lo denominan que realiza servicio sexual en el Lenocinio, pese que ella, se encontraba en el Bar junto al mostrador. Según carta de fecha 25 de Junio del 2012, solicite una inspección inopinada para desvirtuar los errores cometidos, caso que no se realizó la inspección ni se dio respuesta al administrado, Documento que es pendiente de respuesta a la fecha estando en procedimiento de evaluación previa con silencio positivo.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha 28 de Junio del 2012, presenté Recurso Administrativo de Reconsideración contra el Acto Administrativo referente a la Resolución de Sanción Administrativo N° 000048 – SG, DS. Y SS.MM. del 26 de Junio del 2012, que se Declare Nulo y Fundado, por imposición indebida, incorrecta, sorprendente y arbitraria por señalar en la descripción de la Infracción “ **Por no contar con PROCETS las trabajadoras de Lenocinio**” una sanción generalizado a todas las trabajadoras en general, caso que es sustentado con documentos que si portaban sus Procets las féminas quienes realizaban el servicio sexual. .

**TERCERO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el **Art. 2° Inciso 15 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a Ley**, y la presente acción que realizo se encuentra sustentada en el artículo 106° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General la misma que estipula que cualquier administrado puede ejercer su derecho a petición administrativa concordado con lo estipulado en el Art. 2° Inc. 20) de la Ley de Leyes (Constitución Política del Estado), siendo la presente solicitud, la petición que comprende un interés particular en cuanto a mi persona respecta y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 106.6 su derecho deberá pronunciarse sobre lo solicitado dentro del término que establece la Ley, puesto que se viene violando mi derecho a la libertad de trabajo.

**CUARTO.-** Que, de conformidad con el Art. 376° del Código Penal, Textualmente dice; EL funcionario público que abusando de sus funciones comete u ordena, en perjuicio de alguien un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y en el presente caso los hechos acontecidos como es el supuesto operativo realizado no ha contado con la presencia de los representantes del Ministerio de Salud, Ministerio público que brinden las orientaciones y las garantías legales que corresponde a las acciones que se llevaron a cabo en las instalaciones de mi local, notificándome indebidamente con una sanción pecuniaria indebida y que va en contra mi economía.

**QUINTO.-** Que, para que la Municipalidad Distrital de Pangoa, pueda ejercer el cobro de la infracción, debe primar una correcta imposición de la Papeleta de Sanción Administrativa, Resolución de Sanción Administrativa, estos contienen vicios que causan nulidad, no es un recurso autónomo que pueda formularse en cualquier etapa del procedimiento sino que debe ser canalizado por las partes a través de los medios impugnativos que el ordenamiento prevé para la defensa del interés particular lesionado con la emisión de un acto administrativo como la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-A/MDP, remitido después del término, a lo que establece el artículo 207.2 de la Ley 27444, que dice que el término para la interpretación de los recursos es de quince días **perentorios** y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, Caso que la Resolución de Alcaldía se me hacen llegar después de los 35 días incumpliendo los días perentorios el procedimiento que es sujeto al silencio Positivo a lo que establece en los numerales 1,2,3,4, del artículo 33° de la ley acotada.

#### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS – ANEXOS**

Copia de mi documento Nacional de Identidad – DNI

Copia del Descargo presentado por escrito, fecha 19 de Junio del 2012

Copia de la Carta remitida, fecha 27 de Junio del 2012

Copia del Recurso Administrativo de Reconsideración, Fecha 28 de Junio del 2012

Copia de la Resolución de Alcaldía N° 589-2012-A/MDP, fecha 03 de Agosto del 2012

289

**POR TANTO:**

Solcito a su Despacho sirva resolver la presente conforme a lo estipulado por las leyes vigentes y declarare fundado mi recurso presentado

**OTRO SI DIGO:** Que las notificaciones o documentos que me tengan que llegar lo realicen en mi dirección en la Urbanización "Fierro" de la Ciudad de San Martín de Pangoa.

Pangoa, 16 de Agosto de 2012



**MARIA RASMUSSEN RIVERA**  
Propietario del Bar - Lenocinio "EL ESCORPION ROJO"  
DNI. N° 07430954